

## **REFORMA FISCAL**

El pasado 27 de Noviembre de 2014 el Boletín Oficial del Estado publicó un conjunto de leyes que modifican el panorama tributario español a partir del 1 de enero del 2015.

Lo que en un principio se vendió como un gran cambio de filosofía del sistema tributario, ha acabado siendo una reforma de la que dudamos se pueda describir como “profunda”.

De los cambios legislativos publicados, pasamos a detallar una selección de los que más repercusión tienen para las PYMES y particulares en el día a día.

### **Impuesto sobre la renta de las personas físicas**

#### **Rentas irregulares**

Cambia la tributación de las rentas obtenidas de forma irregular en el tiempo, es decir, de aquellas que para su generación hubiese transcurrido un plazo superior a dos años.

Ejemplo de estas rentas son las indemnizaciones por despido no exentas, intereses cobrados generados en más de dos años, etc.

Con la antigua ley se reducían dichas rentas en un 40%. A partir del 2015 se reducirán en un 30%.

Además se establecen una serie de mecanismos para que no se puedan utilizar mecanismos de ingeniería fiscal para hacer pasar como rentas irregulares conceptos que realmente no lo son, así como limitar la base a la que se puede aplicar la reducción del 30% a 300.000€.

#### **Indemnizaciones por despido exentas**

Las indemnizaciones por despido o cese del trabajador estarán exentas en la cuantía establecida como obligatoria en el Estatuto de los Trabajadores hasta un importe de 180.000€. El exceso tributará. Anteriormente la totalidad de la indemnización estaba exenta.

#### **Ahorro a largo plazo**

Se reduce de 10 a 5 años la duración mínima del mantenimiento de la inversión de los Planes de Ahorro a Largo Plazo y los Seguros Individuales a Largo Plazo para que los intereses generados queden exentos en el IRPF. De esta manera se hacen más atractivos para el inversor estos instrumentos de ahorro, aunque todo dependerá de la rentabilidad que ofrezcan las entidades financieras.

#### **Rentas del trabajo percibidas por personas con discapacidad**

Las rentas del trabajo recibidas por las personas con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al 65%, o psíquica igual o superior al 33%, estarán exentas hasta tres veces el IPREM (unos 22.365€ en 2014)

#### **Rentas del trabajo percibidas por socios de una sociedad**

Este es uno de los aspectos más polémicos de la reforma del IRPF. A partir de 2015, se consideran rendimientos de actividades económicas los rendimientos obtenidos de una

sociedad por un socio derivados de la realización de actividades profesionales siempre que dicho socio deba cotizar como autónomo.

Supongamos una sociedad formada a medias por dos veterinarios donde los dos son administradores y cobran el mismo sueldo. Estos sueldos deberían tributar a partir del 2015 como rendimientos empresariales en vez de rendimientos del trabajo. De todo esto se deriva que los dos socios deberían emitir una factura a la sociedad con su Iva correspondiente, debiendo realizar las declaraciones fiscales trimestrales de cualquier autónomo y llevar contabilidad. Tendremos que esperar a ver qué criterio utiliza la administración tributaria.

## **Dividendos**

Se elimina la exención de los primeros 1.500€ cobrados por dividendos, algo que apenas afecta a los grandes inversores, pero sí afecta al pequeño inversor en bolsa.

## **Arrendamientos de inmuebles**

Se mantiene la reducción del 60% en los rendimientos generados por arrendamiento de inmuebles destinados a vivienda. Se elimina, sin embargo, la reducción del 100% que se aplicaba en el caso de arrendamientos a menores de 30 años.

Para la consideración del arrendamiento de inmuebles como actividad económica sólo hará falta utilizar al menos una persona empleada con contrato laboral y a jornada completa, no siendo necesario disponer de un local dedicado exclusivamente a la gestión de los alquileres.

## **Reducciones de capital con devolución de aportaciones**

Hasta el 31/12/2014 la devolución de aportaciones de capital o de prima de emisión de acciones a los partícipes de sociedades no cotizadas disminuía el coste de adquisición de las acciones o participaciones y, por lo tanto, no tributaba por IRPF.

A partir del 2015, si la sociedad ha tenido beneficios, tributará como rendimientos del capital mobiliario. De esta manera se evita la práctica de aportar un inmueble a una sociedad y retirar los beneficios que genera su explotación mediante sucesivas reducciones de capital en vez de retirarlos como dividendos.

## **Actividades empresariales en módulos**

Se restringen aún más los límites para poder acogerse a la tributación en módulos. A partir del 1 de enero del **2016** no podrán acogerse aquellos empresarios en que la suma de los ingresos de sus actividades económicas, independientemente de si emiten factura o no, supere 150.000€ anuales (250.000€ en caso de actividades agrícola, ganaderas y forestales) o bien que las compras corrientes superen los 150.000€ anuales.

Tampoco podrán acogerse aquellos que en el año anterior hayan tenido que emitir facturas a otras empresas por un importe superior a 75.000€.

Para el año 2016 se excluirán de los módulos los autónomos que trabajen en los sectores de la industria y de la construcción. Para el resto de actividades se reducirán las magnitudes específicas para su inclusión en módulos.

## Transmisiones patrimoniales

Se eliminan los coeficientes de actualización a los valores de adquisición de inmuebles. Hasta 31/12/2014, para calcular el beneficio procedente de la venta de un inmueble, se podía aumentar el precio de compra mediante unos coeficientes que venían a compensar el efecto de la inflación durante los años de tenencia del bien, con lo cual se reducía el beneficio que tributaba. A partir del 2015 estos coeficientes desaparecen.

En un principio el proyecto de ley también contemplaba la desaparición de los coeficientes de abatimiento aplicables a las ventas de bienes adquiridos en fecha no superior a 31/12/1994. Estos coeficientes permitían que la tributación de la enajenación de bienes (inmuebles, acciones, fondos de inversión, etc.) con dicha antigüedad se viese disminuida de forma significativa. Ello hizo que muchos asesores fiscales se apresurasen a recomendar a sus clientes proceder a la venta de dichos bienes en el 2014.

Pues bien, mediante una enmienda en el Senado, se volvieron a recuperar dichos coeficientes de abatimiento, aunque se limita su utilización para reducir el beneficio de los primeros 400.000€ de importe de venta obtenidos.

Por lo tanto, aunque debe analizarse caso por caso, podemos concluir que, si tiene previsto realizar una venta, esta debería realizarse:

- En caso de inmuebles que se adquirieron antes del 31/12/1994, en el ejercicio 2014
- En caso de inmuebles adquiridos en fecha posterior, debe hacerse el cálculo pero en general cuanto más antiguos sean más convendría hacer la venta el 2014
- En el resto de bienes (acciones, fondos de inversión, etc.), se debería esperar al 2015

## Transmisiones patrimoniales por parte de personas mayores de 65 años

Con la ley vigente hasta 2014, la ganancia obtenida por la venta de la vivienda habitual de personas mayores de 65 años no tributaba.

Conservando la exención anterior, la nueva ley introduce un nuevo supuesto. A partir del 2015 cualquier ganancia patrimonial obtenida de cualquier otro tipo de venta (segundas viviendas, locales, acciones, fondos de inversión, etc.) por parte de personas mayores de 65 años estará exenta siempre que el importe obtenido se reinvierta en una renta vitalicia de un valor de constitución de 240.000€ como máximo.

Tendremos que esperar a la publicación del reglamento para ver que características deben tener dichas rentas vitalicias, aunque suponemos que en ningún caso se podrá rescatar la renta constituida.

## Rendimiento en especie por utilización de vehículo de empresa

La valoración del uso de coche de empresa se reducirá en un 30% cuando se trate de vehículos considerados eficientes energéticamente. Debemos esperar a la publicación del reglamento para ver qué se entiende por eficiencia energética.

## Transmisiones patrimoniales a corto plazo.

Hasta el 31/12/2014 los beneficios obtenidos por la venta de elementos patrimoniales adquiridos con menos de un año de antelación se incluían en la base imponible general, con lo que podían llegar a tributar en más de un 50%.

A partir del 2015, cualquier venta a corto o largo plazo tributará en la renta del ahorro, que se grava de un 20% a un 24% (19% a 23% a partir de 2016). Sin duda una buena noticia para los especuladores.

### **Aportaciones a planes de pensiones**

El límite de aportaciones a planes de pensiones se fija en la menor de las siguientes cantidades:

- 8.000€
- 30% de la suma de los rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas.

Además, se podrá desgravar una aportación máxima de 2.500€ a un plan de pensiones a nombre del cónyuge siempre que esté no disponga de unos ingresos por trabajo o actividad económica superiores a 8.000€.

### **Deducción por alquiler de la vivienda habitual**

Se elimina la deducción por alquiler de vivienda habitual, si bien se mantiene un régimen transitorio para aquellos contratos realizados antes de la entrada en vigor de la nueva ley.

### **Deducciones por familia numerosa o personas con discapacidad a cargo**

Se establece una nueva deducción para los contribuyentes que realicen una actividad por cuenta propia o ajena (es decir, que sean asalariados, empresarios o profesionales i no vivan exclusivamente de rentas) consistente en:

- 1200€ por cada descendiente o ascendiente con discapacidad a su cargo.
- 1200€ por pertenecer a una familia numerosa

Podrá solicitarse el abono anticipado de estas deducciones, como actualmente ocurre con la deducción de 1200€ anuales que pueden aplicar las madres trabajadoras.

### **Porcentajes de retención**

Los porcentajes de retención fijos a aplicar en los ejercicios 2015 y 2016 serán:

Concepto	2015	2016
Rendimientos del trabajo derivados de impartir cursos, conferencias, coloquios, seminarios y similares o derivadas de la elaboración de obras literarias, artísticas o científicas por encargo	19%	18%
Rendimientos del trabajo percibidos por la condición de administradores de entidades con una cifra de negocios inferior a 100.000€	20%	19%
Rendimientos del trabajo percibidos por la condición de administradores de entidades con una cifra de negocios igual o superior a 100.000€	37%	35%
Rendimientos del capital mobiliario (Intereses, dividendos, etc.)	20%	19%
Rendimientos del capital inmobiliario (Alquileres)	20%	19%
Actividades profesionales con volumen de ingresos del año anterior inferior a 15.000€ y que represente más del 75% de la suma de rendimientos del trabajo y de actividades económicas del contribuyente	15%	15%
Nuevas actividades profesionales	9%	9%
Resto actividades profesionales	19%	18%
Actividades agrícolas o ganaderas excepto engorde de porcino y avicultura	2%	2%
Engorde de porcino y avicultura	1%	1%
Otras actividades en módulos	1%	1%

## **Impuesto de sociedades**

### **Sociedades civiles con actividad mercantil**

A partir del 2016 las sociedades civiles que vengán realizando una actividad mercantil deberán tributar por el Impuesto de Sociedades.

Tradicionalmente y hasta el ejercicio 2015 estas entidades han venido tributando en el IRPF a través del régimen de atribución de rentas.

### **Amortizaciones**

Se sustituyen las tablas actuales de amortización por otras mucho más simplificadas.

Se podrán amortizar libremente los elementos de inmovilizado material nuevos cuyo valor unitario no exceda de 300€ hasta un límite de 25.000€ anuales.

### **Gastos por atenciones a clientes o proveedores**

Serán deducibles los gastos por atenciones a clientes o proveedores con el límite del 1% del importe neto de la cifra de negocios.

### **Retribuciones a administradores**

Serán deducibles las retribuciones a los administradores por el desempeño de funciones de alta dirección u otras funciones derivadas de un contrato de carácter laboral con la entidad.

Queda por ver cuál será el criterio de la administración cuando se trate de administradores-socios.

### **Bases imponibles negativas**

La compensación de las pérdidas de ejercicios anteriores podrá realizarse sin límite temporal (en la actualidad eran 18 años).

La administración tendrá derecho a comprobar las bases imponibles negativas pendientes de compensación durante un plazo de 10 años a partir del fin del plazo de presentación de la declaración del periodo impositivo en que se generaron dichas bases. Ello significa que se debe mantener la documentación contable de los ejercicios en pérdidas durante al menos 10 años. Además, si en ese ejercicio en pérdida se desgravaron amortizaciones procedentes de compra de inmovilizado de años aún más antiguos, deberán conservarse los justificantes de la compra de dicho inmovilizado.

Una vez transcurrido el plazo de 10 años, la inspección no podrá comprobar la documentación contable, pero sí que puede exigir la exhibición de la liquidación del Impuesto de Sociedades así como de los libros contables, los cuales deberán haber sido convenientemente depositados en el Registro Mercantil durante el citado plazo de 10 años.

### **Tipos de gravamen**

El tipo de gravamen general pasa del 30% al 25%. Para entidades de nueva creación el impuesto será del 15% en los dos primeros ejercicios que se declare beneficio. Este tipo reducido del 15% no se aplicará en caso de sociedades patrimoniales o cuando se haya ejercido la misma actividad con otra titularidad (Por ejemplo, un empresario autónomo que pasa su actividad a una sociedad).

Para el año 2015 el tipo general será del 28%, manteniéndose en el 25% para aquellas empresas que puedan acogerse al régimen especial de empresas de reducida dimensión.

### **Reserva de capitalización**

Se reducirá la base imponible (el beneficio tributable) en el 10% de los beneficios que permanezcan en la sociedad durante un plazo de 5 años, salvo que se produzcan pérdidas.

Es decir que mediante este mecanismo se puede reducir al 22,5% la tributación por el Impuesto de Sociedades siempre que mantengamos los beneficios declarados un mínimo de 5 años sin retirarlos, algo que suele pasar en la mayoría de las pequeñas empresas.

### **Deducción por reinversión de beneficios extraordinarios y por inversión de beneficios**

En contrapartida al punto anterior, desaparecen éstas dos deducciones. La deducción por reinversión de beneficios extraordinarios solía ser importante en casos de ventas de inmuebles o de maquinaria compleja. La deducción por inversión de beneficios era equivalente a la nueva Reserva de capitalización, si bien precisaba el requisito de inversión de los beneficios.

## **Empresas de reducida dimensión**

Se elimina la escala de gravámenes específica para las empresas de reducida dimensión, ya que todas las sociedades tributarán al tipo general del 25% a partir del 2016.

Se crea una reserva de nivelación de bases imponibles que permitirá diferir un 10% de la tributación de los beneficios de un ejercicio durante 5 años. De esta manera, si durante el periodo de 5 años se producen pérdidas, éstas se podrán compensar con los beneficios que no han tributado provenientes de ejercicios anteriores. En resumen, se trata del mismo principio de las bases imponibles negativas a compensar pero al revés.

## **Iva**

### **Exenciones**

Se elimina la exención de las entregas de terrenos que se producen en la constitución o disolución de las Juntas de Compensación.

Se elimina la exención de los servicios prestados por los notarios en su intervención en operaciones financieras exentas o no sujetas. Por lo tanto, los notarios deberán facturar siempre con IVA, de esta manera se podrán desgravar el 100% del IVA soportado.

Se añade la exención en los servicios de atención a niños en las escuelas en tiempo interlectivo. Por ejemplo, los servicios de vigilancia en el comedor.

En la renuncia a la exención en segundas entregas de bienes inmuebles, se especifica que el adquirente debe tener el derecho a efectuar la deducción total o parcial (antes sólo total). De esta manera se permite tributar por Iva las adquisiciones de inmuebles por parte de empresas dedicadas al alquiler de viviendas y locales. Malas noticias para las comunidades autónomas que no podrán recaudar tanto por Impuesto de Transmisiones Patrimoniales.

### **Lugar de realización del hecho imponible**

En el caso de entregas de bienes que hayan de ser objeto de instalación y montaje antes de su puesta a disposición, la operación se entenderá efectuada en el lugar de la instalación independientemente del porcentaje que represente el coste de la instalación sobre el total de la operación. Con la redacción antigua, en operaciones donde se intervenía en dos países comunitarios, podía darse la paradoja de que el IVA se exigiese simultáneamente por los dos estados.

### **Modificación de la base imponible**

El periodo para poder emitir facturas rectificativas para recuperar el IVA en caso de que un deudor haya entrado en concurso pasa de 1 mes a 3 meses desde la publicación del concurso.

En caso de Pymes, se permite que el plazo para poder recuperar el IVA en caso de morosos sea de 6 meses (como hasta ahora) o de un año desde el vencimiento fallido. A partir de cualquiera de estos dos plazos, se dispondrá de 3 meses para emitir la factura rectificativa.

### **Inversión del sujeto pasivo**

Se introduce un nuevo supuesto de inversión de sujeto pasivo, es decir, el caso en que la factura se emite sin Iva y es el adquirente empresario quien debe declarar Iva repercutido.

El nuevo supuesto se refiere a las entregas de teléfonos móviles, consolas de videojuegos, ordenadores portátiles, tabletas digitales y ciertos metales preciosos.

Cuando las entregas se realicen a empresarios o profesionales revendedores de estos bienes, se aplicará la inversión del sujeto pasivo. Sería el caso de tiendas de telefonía, videojuegos, bazares, etc.

Cuando el adquirente sea otro tipo de empresa, la inversión del sujeto pasivo sólo se debe realizar cuando el importe de la base imponible sea superior a 10.000€.

Con ello se quiere evitar el fraude consistente en crear empresas intermediarias que nunca ingresaban el Iva y desaparecían a los pocos meses.

## **Tipos impositivos**

Pasan del 10% al 21%:

- Las sustancias medicinales susceptibles de ser utilizadas habitual e idóneamente en la obtención de medicamentos para uso animal o humano.
- Determinada equipación médica y hospitalaria.

Pasan del 21% al 10%

- Los preservativos y otros métodos anticonceptivos no medicinales.
- Las flores y plantas vivas de carácter ornamental, así como sus semillas, bulbos, esquejes, etc.

## **Régimen especial de agencia de viaje**

Este régimen será de aplicación incluso en las empresas que organicen viajes ocasionalmente y no sean agencias de viaje.

Se excluyen de este régimen las ventas al público realizadas por agencias minoristas de viajes organizados por agencias mayoristas.

Se elimina la posibilidad de consignar en las facturas sujetas a este régimen la referencia de "cuotas de IVA incluidas en el precio" que se calculaban en un 6% del total.

Se podrá no aplicar este régimen, operación por operación, respecto de aquellos servicios cuyos destinatarios sean empresas o profesionales que tengan derecho a la deducción de IVA. Por lo tanto, ahora ya se podrá exigir factura completa con su Iva desglosado a las agencias de viaje, aunque el importe total será superior. En consecuencia, las agencias de viaje van a poderse desgravar el Iva soportado de las adquisiciones de servicios destinadas a empresarios que solicitan la factura en régimen general.

Se elimina el sistema de determinación de la base imponible de forma global.

## **Regímenes especiales aplicables a los servicios de telecomunicaciones, de radiodifusión o de televisión y a los prestados por vía electrónica.**

Se crea este nuevo régimen especial, con especial incidencia en aquellas empresas que prestan servicios por vía electrónica a particulares residentes en varios países.